

IVA. Condición ante el impuesto.



Un colegio privado (exento de iva) desea fabricar y vender los uniformes, ¿puede ser exento por una actividad y responsable inscripto por la otra?

Conforme lo establecido por el artículo 7º, inciso h), punto 3 de la Ley de iva, están exentos los servicios prestados por establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones, referidos a la enseñanza en todos los niveles y grados contemplados en dichos planes. Por lo tanto, el servicio de enseñanza lo facturará como exento y la actividad de fabricación y posterior venta de uniformes estará alcanzada a la alícuota del 21% de IVA. El contribuyente deberá darse de alta ante afip como RI en iva, y tendrá una actividad gravada y otra exenta en el impuesto.